

Año XCIX
Viernes
31 de Mayo de 2024

BOCCE
Nº6.413
ORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 399.-** Decreto del Presidente de la Ciudad de Ceuta, de 20 de abril de 2024, por el que se dispone la publicación del Reglamento 1/2024, de 29 de abril, de participación voluntaria de organizaciones en el sistema comunitario de gestión y auditorio medioambientales en la Ciudad Autónoma de Ceuta. **Pag. 1322**
- 405.-** Extracto del Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, por el que se aprueba la convocatoria de ayudas para estudios en Centros de Educación para Adultos, en régimen de concurrencia competitiva, durante el curso 2023/2024. **Pag. 1333**
- 406.-** Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, por el que se aprueba las bases del concurso de Elección de las Reinas de las Fiestas Patronales de Ceuta 2024. **Pag. 1336**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 400.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se acepta la abstención presentada por D^a. Francisca Luisa Sánchez Aranda, como Presidente Titular de la convocatoria para la provisión de 3 plazas de Arquitecto, mediante el sistema de oposición libre. **Pag. 1342**
- 401.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se procede a la rectificación por error material, del Decreto de 14 de marzo de 2024, por el que se aprueba las bases de concurso de traslados empleados de administración especial de la Ciudad Autónoma de Ceuta. **Pag. 1344**
- 402.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 3 plazas de Técnico en Educación Infantil de Ceuta, mediante el sistema de oposición libre, y composición del Tribunal Calificador. **Pag. 1349**
- 403.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se nombran a funcionarios/as interinos/as de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en la plaza de Auxiliar Administrativo. **Pag. 1353**
- 404.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se hace pública la lista definitiva del aprobado de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Ayudante de Sepulturero de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de oposición libre. **Pag. 1355**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****399.-****ANUNCIO**

Decreto del Presidente de la Ciudad de Ceuta de 20 de mayo de 2024, por el que dispone la publicación del Reglamento 1/2024, de 29 de abril, de participación voluntaria de organizaciones en el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2024, ha aprobado definitivamente el Reglamento 1/2024, de 29 de abril, de Participación voluntaria de organizaciones en el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales en la Ciudad Autónoma de Ceuta, de acuerdo con las observaciones formuladas por el Consejo de Estado. Asimismo, ha acordado dar traslado del acuerdo al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, al Consejo de Estado, a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta y a la confederación de Empresarios de Ceuta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta y en el artículo 77 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, dispongo la publicación del mencionado acuerdo.

REGLAMENTO 1/2024, DE 29 DE ABRIL, DE PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA DE ORGANIZACIONES EN EL SISTEMA COMUNITARIO DE GESTIÓN Y AUDITORÍA MEDIOAMBIENTALES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**PREÁMBULO**

El artículo 45.1 de la Constitución Española (BOE n. 311, de 29.12.1978) reconoce el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, estableciendo el deber su conservación. Igualmente establece la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente (artículo 45.2).

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo (BOE n. 62, de 14.3.1995) en su artículo 22.1.1ª atribuye a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en materia de “*protección del medio ambiente*”.

Mediante Real Decreto 2494/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de medio ambiente (BOE n. 13, de 15.1.1997) se traspasan a la ciudad de Ceuta entre otras funciones la de “*tramitación y resolución de expedientes en materias de gestión medioambiental*”.

El Reglamento (CE) 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n. 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión (DOUE n. 342, de 22.12.2009; en adelante Reglamento EMAS) tiene como objetivo promover mejoras continuas del comportamiento medioambiental de las organizaciones, mediante el establecimiento y la aplicación de sistemas de gestión medioambiental, la evaluación sistemática, objetiva y periódica del funcionamiento de tales sistemas, la difusión de información sobre el comportamiento medioambiental, el diálogo abierto con el público y otras partes interesadas, y la implicación activa del personal en las organizaciones, así como una formación adecuada.

El citado Reglamento otorga especial importancia a los aspectos del cumplimiento de la legislación, la mejora continua del comportamiento ambiental, la comunicación externa y la implicación de los trabajadores en el sistema EMAS, estructurándose de una forma más compatible con la norma UNEEN ISO 14001, así como en cuestiones relativas al registro de organizaciones y funcionamiento de organismos competentes. Además, mantiene la necesidad de realizar auditorías medioambientales internas y, a partir de ellas, elaborar una declaración medioambiental, que deberá ser validada por un verificador medioambiental independiente debidamente acreditado.

El artículo 11 del mencionado Reglamento, establece que los Estados miembros designarán organismos competentes que serán responsables del registro de las organizaciones situadas en la Comunidad conforme a dicho Reglamento.

En desarrollo de la norma comunitaria, el Estado aprobó el Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n. 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión (BOE n. 89, de 13.4.2013), que trata de adaptar la regulación estatal a las novedades introducidas a nivel comunitario, dotando, así, de mayor claridad y coherencia a la normativa sobre el sistema EMAS. Entre los principales objetivos de esta norma, está el que las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla designen los órganos competentes para llevar a cabo las inscripciones de las organizaciones que se incorporen al sistema EMAS y para el resto de las funciones que les atribuye el Reglamento comunitario.

El citado Real Decreto 239/2013, de 5 de abril ha sido objeto de conflicto positivo de competencias, habiéndose resuelto por sentencia del Tribunal Constitucional 141/2016 (BOE n. 196, de 15.8.2016; ECLI:ES:TC:2016:141), lo que ha motivado su mo-

dificación mediante la promulgación del Real Decreto 468/2022, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento (CE) n. 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión. (BOE n. 168, de 14.7.2022).

El Consejo de Estado con fecha 23 de marzo de 2023 dictaminó (n. 1926/2022) que el reglamento es conforme con las prescripciones del Reglamento EMAS y el Real Decreto 239/2013, si bien formuló observaciones, que han sido consideradas.

El Reglamento se estructura en un preámbulo, tres capítulos, dieciséis artículos, una disposición adicional, dos disposiciones finales y un anexo.

El capítulo I (Disposiciones Generales) abarca los artículos 1 (objeto) y 2 (ámbito).

El capítulo II (designación del organismo competente) consta de los artículos 3 (designación del organismo competente) y 4 (“funciones del organismo competente”).

El capítulo III (del Registro EMAS) abarca los artículos 5 (creación y naturaleza), 6 (preparación de la organización para su inscripción), 7 (solicitud para su inscripción), 8 (procedimiento de inscripción), 9 (registro de organizaciones), 10 (actualización y renovación), 11 (excepciones para organizaciones pequeñas), artículo 12 (suspensión de la inscripción), 13 (cancelación de la inscripción), 14 (cambios sustanciales en la organización), artículo 15 (incorporación al Registro de organizaciones ya inscritas en otros Registros EMAS), artículo 16 (fomento de la participación de las organizaciones en el EMAS).

Además, consta de una disposición adicional que establece la validación de trámites procedimentales anteriores a la entrada en vigor del Reglamento.

El Reglamento consta de cuatro disposiciones finales. La primera hace referencia al título competencial por el que se aprueba el reglamento. En la segunda se aclara que las referencias que el Reglamento realiza a las declaraciones ambientales lo son a efectos del artículo 2.18 y 2.19 del Reglamento EMAS. Por su parte la tercera habilita al organismo competente para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución del Reglamento. La cuarta establece la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En el anexo se recoge la información necesaria para la solicitud de inscripción, actualización y renovación en el registro EMAS, así como modelo de solicitud.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto facilitar la aplicación en el ámbito territorial de la ciudad de Ceuta del Reglamento (CE) n. 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009 (DO L 342 de 22.12.2009, p. 1/45), relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión (en adelante, Reglamento EMAS). En particular:

- a. Designar el organismo competente en el ámbito de la ciudad de Ceuta, para efectuar las funciones a que se refiere el Reglamento EMAS.
- b. Establecer el procedimiento para la aplicación del Reglamento EMAS en el ámbito de la ciudad de Ceuta.
- c. Crear el Registro EMAS de la ciudad de Ceuta, en el que se inscribirán las organizaciones que se adhieran voluntariamente al Reglamento EMAS en esta Ciudad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento se aplicará a todas las organizaciones de cualquier sector que realicen su actividad, total o parcialmente, en el ámbito territorial de la ciudad de Ceuta, y se proponga mejorar su comportamiento medioambiental global mediante su adhesión voluntaria al sistema comunitario de gestión y auditorías medioambientales del Reglamento EMAS.

CAPÍTULO II DESIGNACIÓN DEL ORGANISMO COMPETENTE

Artículo 3. Designación del organismo competente.

A los efectos de aplicación del Reglamento EMAS, se designa como organismo competente en el ámbito de la ciudad de Ceuta a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Artículo 4. Funciones del organismo competente.

El organismo competente ostenta las siguientes funciones:

- a. Establecer y mantener un registro de las organizaciones adheridas al Reglamento EMAS en el ámbito territorial de la ciudad de Ceuta (en adelante, Registro EMAS), incluida información sobre cómo obtener su declaración medioambiental.

- b. Este registro se pondrá a disposición pública en la página web institucional de la Ciudad.
- c. Practicar, denegar, suspender o cancelar la inscripción de las organizaciones en el Registro EMAS de la ciudad de Ceuta.
- d. Comunicar mensualmente a la Comisión europea, a través del ministerio con competencias en materia de medioambiente, los cambios que se produzcan en el Registro EMAS de la ciudad de Ceuta.
- e. Fomentar, en el ámbito territorial de la ciudad de Ceuta, la participación de las organizaciones en el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), particularmente de las pequeñas y medianas empresas.
- f. Velar por la correcta aplicación y difusión del Reglamento EMAS en la ciudad de Ceuta.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO EMAS

Artículo 5. Creación y naturaleza del Registro EMAS de la ciudad de Ceuta.

1. Se crea el registro de organizaciones adheridas voluntariamente al Reglamento EMAS en el ámbito de la ciudad de Ceuta, el cual tendrá carácter administrativo.

Dicho Registro dispondrá, al menos, de los siguientes datos:

- a. Nombre de la organización.
- b. CIF o NIF.
- c. Domicilio de la organización.
- d. Representante de la organización.
- e. Persona de contacto.
- f. Teléfono.
- g. Correo electrónico.
- h. Página web de la organización.
- i. Código CNAE de la actividad.
- j. Número de empleados.
- k. Nombre del verificador medioambiental.
- l. Número de acreditación del verificador medioambiental.
- m. Alcance de la acreditación del verificador medioambiental.
- n. Fecha de la próxima declaración medioambiental.
- o. Nombre y datos de contacto de la autoridad o autoridades competentes en la aplicación de la legislación medioambiental para la organización.

Asimismo, dispondrá de los siguientes documentos:

- a. La declaración medioambiental validada.
 - b. Breve descripción del sistema de gestión medioambiental.
 - c. Certificado de acreditación del verificador ambiental.
2. Las organizaciones están obligadas a comunicar ante el organismo competente cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción en el Registro.
3. El Registro EMAS de la ciudad de Ceuta queda adscrito al organismo competente.

Artículo 6. Preparación de la organización para su inscripción en el Registro EMAS.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento EMAS, toda organización que voluntariamente quiera inscribirse por primera vez en el Registro EMAS de la ciudad de Ceuta:

- a. Realizará un análisis medioambiental de todos sus aspectos medioambientales, de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento EMAS.
- b. A la luz de los resultados del análisis medioambiental, desarrollará y aplicará un sistema de gestión medioambiental que abarque todos los requisitos del Reglamento EMAS, teniendo en cuenta, cuando se disponga de ellas, las mejores prácticas de gestión medioambiental para su sector.
- c. Realizará una auditoría medioambiental interna de conformidad con los requisitos del Reglamento EMAS.
- d. Preparará una declaración medioambiental con arreglo a lo establecido en el Reglamento EMAS.

2. El análisis medioambiental inicial, el sistema de gestión medioambiental, el procedimiento de auditoría y su aplicación se someterán a la verificación de un verificador acreditado o autorizado, que, además, validará la declaración medioambiental.

Artículo 7. Solicitud de inscripción en el Registro EMAS.

1. Las organizaciones que tengan al menos un centro ubicado en el territorio de la ciudad de Ceuta podrán solicitar su inscripción en el Registro EMAS siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento EMAS, la solicitud de inscripción en el Registro EMAS de la ciudad de Ceuta se presentará ante el organismo competente e incluirá lo siguiente:

- a. La solicitud de adhesión que incluya al menos la información que figura en el anexo a este Reglamento.
- b. La declaración medioambiental validada por un verificador medioambiental.
- c. La declaración del verificador medioambiental sobre las actividades de verificación y validación realizadas.
- d. Las pruebas materiales o documentales que se consideren necesarias para verificar que la organización cumple todos los requisitos legales aplicables en materia de medio ambiente.
- e. Justificante del pago de la tasa que pueda establecerse.

Artículo 8. Procedimiento de inscripción en el Registro EMAS.

1. Una vez recibida la solicitud de adhesión de la organización al EMAS junto con la documentación establecida, el organismo competente procederá a comprobar si la organización cumple todas las condiciones siguientes:

- a. Ha presentado la solicitud de inscripción en el registro con todos los documentos a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento.
- b. Se han llevado a cabo la verificación y la validación que se recoge en el artículo 6.2 de este Reglamento.
- c. Si existen o no pruebas del incumplimiento de los requisitos legales aplicables en materia de medio ambiente por parte de la solicitante.
- d. No hay reclamaciones relevantes de las partes interesadas o las reclamaciones se han resuelto de manera positiva.
- e. Si sobre las bases de los documentos aportados la organización cumple todos los requisitos del Reglamento EMAS.

2. Si lo considera necesario, el organismo competente podrá requerir documentación o información adicional al solicitante, el cual dispondrá de un mes para aportarla, debiéndosele indicar que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición de adhesión al EMAS, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Si el organismo competente recibe un informe por escrito de supervisión del organismo de acreditación o autorización en el que se demuestra que las actividades del verificador medioambiental no se han realizado de forma suficientemente adecuada para garantizar que la organización solicitante cumple los requisitos del Reglamento EMAS, denegará el registro a esa organización. El organismo competente pedirá a la organización que presente una nueva solicitud de registro.

4. Tras realizar las pertinentes comprobaciones, el organismo competente resolverá sobre la aceptación o denegación de la inscripción de la organización en el Registro EMAS de la ciudad de Ceuta. El plazo para dictar y notificar la resolución es de seis meses a contar desde la fecha de recepción de la solicitud en el registro del organismo competente.

5. Transcurrido el plazo establecido para resolver sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender estimada la solicitud formulada por la organización.

Artículo 9. Registro de organizaciones.

1. En caso de resolución favorable a la inscripción de una organización en el Registro EMAS de la ciudad de Ceuta, el organismo competente asignará a la organización el número de registro correspondiente y pondrá en conocimiento de la dirección de la organización su inscripción en el registro, con indicación del número asignado. La vigencia de esta inscripción será de tres años, estando obligada la organización a solicitar su renovación tres meses antes de que finalice ese plazo si desease continuar inscrita en dicho Registro.

2. Si el órgano competente llega a la conclusión de que una organización solicitante no cumple los requisitos establecidos en el artículo 8 de este Reglamento, denegará a esa organización su inscripción en el registro y lo justificará, de modo razonado, a la organización. Antes de dictarse la correspondiente resolución, se dará trámite de audiencia a la organización para que, en el plazo de quince días, presente las alegaciones que considere oportunas.

3. Las organizaciones registradas podrán utilizar el logotipo EMAS con su correspondiente número de registro, en los casos y en los términos especificados en el Reglamento EMAS de conformidad con anexo V, y únicamente mientras su registro sea válido.

4. Una vez inscrita, la organización deberá poner a disposición del público y de otras partes interesadas la declaración medioambiental, así como las actualizaciones anuales de la misma debidamente validadas, en el plazo de un mes a partir de su inscripción.

5. El organismo competente pondrá a disposición pública el Registro EMAS en su página institucional, donde también se incluirá información sobre la manera de obtener las declaraciones medioambientales de las organizaciones adheridas en su territorio.

Artículo 10. Actualización y renovación de la inscripción en el registro.

1. Cada tres años las organizaciones registradas:

- a. Habrán verificado el sistema completo de gestión medioambiental y el programa de auditoría, así como su aplicación.
- b. Prepararán la declaración medioambiental con arreglo a los requisitos establecidos en el Reglamento EMAS y la someterán a validación por un verificador medioambiental.
- c. Remitirán la declaración medioambiental validada al organismo competente.
- d. Remitirán al organismo competente formulario cumplimentado por la organización, que incluya al menos la información mínima que figura en el anexo a esta Reglamento.
- e. Justificante del abono de tasa en concepto de renovación del registro, que pueda establecerse.

2. Anualmente las organizaciones inscritas en el Registro EMAS:

- a. Realizarán una auditoría interna de su comportamiento medioambiental y del cumplimiento de los requisitos legales aplicables en materia de medio ambiente de conformidad a lo establecido en el Reglamento EMAS.
- b. Prepararán una declaración medioambiental actualizada con arreglo a los requisitos establecidos en el Reglamento EMAS y la someterán a validación por un verificador medioambiental.
- c. Remitirán al organismo competente la declaración medioambiental actualizada validada por un verificador medioambiental con arreglo a los requisitos establecidos en el Reglamento EMAS.
- d. Remitirán al organismo competente un formulario cumplimentado por la organización, que incluya al menos la información mínima que figura en el anexo a esta Reglamento.

Artículo 11. Excepción para organizaciones pequeñas.

1. El órgano competente, a solicitud de una organización pequeña, según definición establecida en el artículo 2.28 del Reglamento EMAS, ampliará para esa organización la frecuencia trienal a que se refiere el artículo 10.1 de este Reglamento, para fijarla hasta en cuatro años, o la frecuencia anual prevista en el apartado 2 del citado artículo 10, en hasta dos años, si el verificador medioambiental que ha verificado a la organización confirma que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a. No hay ningún riesgo medioambiental de importancia.
- b. La organización no tiene previsto introducir cambios sustanciales.
- c. No existe ningún problema medioambiental local significativo al que contribuya la organización.

Para presentar la solicitud mencionada, la organización podrá utilizar el formulario establecido en el anexo de este Reglamento.

2. Las organizaciones que disfruten de la ampliación de hasta dos años a que se refiere el apartado 1 presentarán la declaración medioambiental actualizada no validada al órgano competente cada año en el que estén exentas de la obligación de tener una declaración medioambiental actualizada validada.

Artículo 12. Suspensión de la inscripción en el Registro EMAS.

1. El órgano competente suspenderá la inscripción de una organización en el Registro EMAS de la ciudad de Ceuta en los siguientes supuestos:

2.
 - a. Si no presenta la declaración medioambiental validada, la declaración medioambiental actualizada o la declaración firmada por el verificador medioambiental, en la que manifieste que la verificación y la validación se han realizado de acuerdo con el Reglamento EMAS.
 - b. Si no solicita la renovación de la inscripción en el registro.
 - c. Si el órgano competente recibiese un informe de supervisión del organismo de acreditación o autorización en el que se demostrase que las actividades del verificador medioambiental no se han realizado de forma adecuada para garantizar que la organización sigue cumpliendo los requisitos del Reglamento EMAS y de la presente Reglamento.
 - d. Si el organismo competente fuera informado por la autoridad o autoridades competentes en la aplicación de la legislación medioambiental del incumplimiento por parte de la organización de cualquier requisito legal aplicable en materia de medio ambiente.

2. Con carácter previo a la suspensión, la organización será requerida por el organismo competente para que en el plazo de dos meses pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Si en ese plazo la organización no presenta la documentación requerida, se suspenderá la inscripción de la organización en el Registro EMAS en tanto no se acredite el cumplimiento de las obligaciones anteriores.

3. El órgano competente resolverá, dando trámite de audiencia al interesado, sobre la suspensión de la inscripción en el Registro en un plazo de tres meses a contar desde la fecha del requerimiento a la organización. Transcurrido dicho plazo sin dictar resolu-

ción expresa, se producirá la caducidad del procedimiento de suspensión de conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Si la suspensión se lleva a cabo, la resolución adoptada se notificará a la organización y al Registro Europeo de Organizaciones adheridas al EMAS y se hará público.

5. La suspensión de la inscripción en el registro de una organización se levantará si el organismo competente recibe información satisfactoria que muestre que la organización cumple los requisitos del Reglamento EMAS. En concreto, en relación con el epígrafe d) del apartado 1 del presente artículo, el organismo competente dejará sin efecto la suspensión de la inscripción en el registro cuando se reciba información satisfactoria, por parte de la autoridad competente en materia de la aplicación de la legislación medioambiental, de que el incumplimiento se ha corregido y la organización ha adoptado las medidas necesarias para garantizar que no volverá a producirse.

Artículo 13. Cancelación de la inscripción en el Registro EMAS.

1. Se podrá cancelar la inscripción de una organización en el Registro EMAS de la ciudad de Ceuta en los siguientes supuestos:

- a. Si desaparece la estructura de la organización registrada.
- b. Si la organización informa de que no quiere seguir inscrita en el Registro EMAS.
- c. Si la inscripción de una organización en el registro ha sido suspendida tres veces en el plazo de tres años.

Todos los supuestos de suspensión de la inscripción de la organización en el registro podrán ser, asimismo, motivos de cancelación, en función de la naturaleza y el alcance de los mismos.

2. Antes de dictar resolución cancelando la inscripción de la organización del Registro EMAS, el organismo competente dará trámite de audiencia al interesado para que en el plazo de quince días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

3. El órgano competente resolverá sobre la cancelación de la inscripción en el Registro en un plazo de tres meses a contar desde la fecha del requerimiento a la organización. Transcurrido dicho plazo sin dictar resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento de cancelación de conformidad con el artículo 21.3 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Acordada la cancelación, la resolución adoptada se notificará a la organización y al Registro Europeo de Organizaciones adheridas al EMAS y se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 14. Cambios sustanciales en la organización.

1. Si una organización registrada tiene previsto introducir cambios sustanciales, ésta realizará un análisis medioambiental de esos cambios, incluidos sus aspectos e impactos medioambientales.

2. Tras el análisis medioambiental de los cambios, la organización actualizará el análisis medioambiental inicial y modificará su política medioambiental, el programa medioambiental y el sistema de gestión medioambiental y revisará y actualizará la totalidad de la declaración medioambiental en consecuencia.

3. Todos los documentos modificados con arreglo al apartado 2 se verificarán y validarán en un plazo de seis meses.

4. Tras la validación, la organización presentará los cambios al organismo competente quien los pondrá a disposición pública.

Artículo 15. Incorporación al Registro de organizaciones ya inscritas en otros Registros EMAS.

Las organizaciones que realizando su actividad en el ámbito territorial de la ciudad de Ceuta ya estén inscritas en Registros EMAS autonómicos o de otros Estados miembros, a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, se incorporarán al Registro EMAS de la ciudad de Ceuta, previa solicitud debiendo presentar certificación de tal hecho.

Artículo 16. Fomento de la participación de las organizaciones en el EMAS.

Por parte del organismo competente se establecerán las medidas adecuadas de información y de promoción del sistema EMAS para fomentar la participación de las organizaciones, en particular de las organizaciones pequeñas.

Disposición adicional. Validación de trámites procedimentales anteriores a la entrada en vigor de este Reglamento.

Serán válidos los trámites procedimentales ya llevados a cabo con motivo de solicitudes ya formuladas en el momento de entrada en vigor del Reglamento, sin perjuicio de lo antes indicado acerca de su revisión meramente de comprobación o de solicitud de documentación adicional o subsanación derivadas de exigencias totalmente nuevas del presente Reglamento.

Disposición final primera. Título competencial.

Este reglamento se dicta al amparo de lo previsto en el Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento (CE) 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y

por el que se derogan el Reglamento (CE) n. 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión, que atribuye a la ciudad de Ceuta competencia para designar el órgano competente para llevar a cabo las inscripciones de las organizaciones, que voluntariamente, se incorporen al sistema EMAS y para el resto de funciones que atribuye el Reglamento (CE) 1221/2009.

Disposición final segunda. Referencias a la declaración ambiental.

Todas las referencias que en el reglamento se realicen a la declaración ambiental lo son a efectos del artículo 2.18 y 2.19 del Reglamento EMAS.

Disposición final tercera. Desarrollo normativo.

Se faculta al titular del organismo competente para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

ANEXO
INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN,
ACTUALIZACIÓN, RENOVACIÓN EN EL REGISTRO EMAS

1. Datos de la organización:

- a. Razón social.
- b. CIF.
- c. Domicilio.
- d. Localidad.
- e. Código postal.
- f. Provincia.
- g. Persona de contacto.
- h. Teléfono.
- i. Correo electrónico.
- j. Página web.
- k. Breve descripción de las actividades de la organización.
- l. Código/s NACE de las actividades.
- m. Número de empleados.
- n. Volumen de negocios o balance general anual.

2. Datos del representante legal de la organización:

- a. Nombre y apellidos.
- b. NIF/Pasaporte.
- c. Teléfono.
- d. Correo electrónico.
- e. Domicilio.
- f. Código Postal.
- g. Localidad.
- h. Provincia.

3. Datos del centro:

- a. Nombre del centro.
- b. Domicilio.
- c. Localidad.
- d. Código postal.
- e. Provincia.
- f. Persona de contacto.
- g. Teléfono.
- h. Correo electrónico.
- i. Página web.
- j. Número de inscripción en el Registro EMAS de la ciudad de Ceuta (si la inscripción se refiere a un centro concreto de la organización).
- k. Breve descripción de las actividades del centro.
- l. Código/s NACE de las actividades del centro.
- m. Número de empleados del centro.
- n. Volumen de negocios o balance general anual.
- o. En caso de varios centros bajo un mismo registro EMAS, debe facilitarse información desglosada para cada uno de los centros objeto de inscripción.

4. Datos del verificador medioambiental:

- a. Razón social.
- b. CIF.
- c. Domicilio.
- d. Localidad.
- e. Código postal.
- f. Provincia.
- g. Teléfono.
- h. Página web.
- i. Correo electrónico.
- j. Número de registro de la acreditación o autorización.
- k. Ámbito de la acreditación o autorización (códigos NACE).
- l. Organismo/s de acreditación o autorización.

5. Otra información de interés:

- a. Figura inscrita en Registro EMAS de otra Administración Pública (acreditar mediante certificación expedida a tal efecto).
- b. Se acoge a la excepción de organizaciones pequeñas (acreditarlo).

6. Canal de notificación:

- a. Dirección postal Seleccione una de las dos opciones: Del interesado. Del representante
- b. Notificación electrónica Seleccione una de las dos opciones: Del interesado. Del representante

7. Documentación requerida (marque las que adjunta):

- a. Declaración medioambiental validada por un verificador medioambiental.
- b. Declaración del verificador ambiental sobre las actividades de verificación y validación realizadas.
- c. Otros documentos que se consideran necesarios para verificar que la solicitud cumple los requisitos legales aplicables en materia medioambiental.
- d. Certificación acreditativa inscripción en Registro EMAS perteneciente a otra Administración Pública.
- e. Certificación acreditativa de acogerse a la excepción de organizaciones pequeñas.

8. Información legal:

- a. Legislación aplicable:
 - Reglamento (CE) 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE n. 342, de 22.12.2009).
 - Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo (BOE n. 89, de 13.4.2013).
- b. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución definitiva es de seis (6) meses desde la presentación de la solicitud en el Registro General o sede electrónica de la ciudad de Ceuta.
- c. En el supuesto de incumplimiento del anterior plazo, la solicitud se entenderá estimada (silencio administrativo positivo).



Negociado de Medio Ambiente

**Ciudad Autónoma
de Ceuta**
INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN, RENOVACIÓN EN EL REGISTRO EMAS

Imp. Mod. EMAS

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN				
RAZÓN SOCIAL				CIF
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	PÁGINA WEB		
DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA	
BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN			NÚMERO DE EMPLEADOS	
CÓDIGO/S NACE DE LAS ACTIVIDADES		VOLUMEN DE NEGOCIOS O BALANCE GENERAL ANUAL		
DATOS DE LA PERSONA DE CONTACTO				

DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN				
APELLIDOS Y NOMBRE				NIF / PASAPORTE
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO			
DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA	

DATOS DEL CENTRO				
NOMBRE DEL CENTRO				
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	PÁGINA WEB		
DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA	
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA (SI LA INSCRIPCIÓN SE REFIERE A UN CENTRO CONCRETO DE LA ORGANIZACIÓN).				
BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO			NÚMERO DE EMPLEADOS	
CÓDIGO/S NACE DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO.		VOLUMEN DE NEGOCIOS O BALANCE GENERAL ANUAL DEL CENTRO		
DATOS DE LA PERSONA DE CONTACTO DEL CENTRO				
EN CASO DE VARIOS CENTROS BAJO UN MISMO REGISTRO EMAS, DEBE FACILITARSE LA ANTERIOR INFORMACIÓN DESGLOSADA PARA CADA UNO DE LOS CENTROS OBJETO DE INSCRIPCIÓN.				



Negociado de Medio Ambiente

INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN, RENOVACIÓN EN EL REGISTRO EMAS

Imp. Mod. EMAS

DATOS DEL VERIFICADOR MEDIOAMBIENTAL				
RAZÓN SOCIAL				CIF
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	PÁGINA WEB		
DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA	
NÚMERO DE REGISTRO DE LA ACREDITACIÓN O AUTORIZACIÓN				
ÁMBITO DE LA ACREDITACIÓN O AUTORIZACIÓN (CÓDIGOS NACE)				
ORGANISMO/S DE ACREDITACIÓN O AUTORIZACIÓN				

OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS
<input type="checkbox"/> Figura inscrita en Registro EMAS de otra Administración Pública (acreditar mediante certificación expedida a tal efecto).
<input type="checkbox"/> Se acoge a la excepción de organizaciones pequeñas (acreditarlo).

CANAL DE NOTIFICACIÓN			
<input type="checkbox"/> Dirección postal	Seleccione una de las dos opciones:	<input type="checkbox"/> Del interesado	<input type="checkbox"/> Del representante
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica	Seleccione una de las dos opciones:	<input type="checkbox"/> Del interesado	<input type="checkbox"/> Del representante

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA (marque las que adjunta)
<input type="checkbox"/> Declaración medioambiental validada por un verificador medioambiental.
<input type="checkbox"/> Declaración del verificador ambiental sobre las actividades de verificación y validación realizadas.
<input type="checkbox"/> Otros documentos que se consideran necesarios para verificar que la solicitud cumple los requisitos legales aplicables en materia medioambiental.
<input type="checkbox"/> Certificación acreditativa inscripción en Registro EMAS perteneciente a otra Administración Pública.
<input type="checkbox"/> Certificación acreditativa de acogerse a la excepción de organizaciones pequeñas.
<input type="checkbox"/> Justificante acreditativo abono de tasa de inscripción o renovación en Registro EMAS, cuando proceda.

INFORMACIÓN LEGAL.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Legislación aplicable: 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reglamento (CE) 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE n. 342, de 22.12.2009). ▪ Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo (BOE n. 89, de 13.4.2013).
<ul style="list-style-type: none"> ▪ El plazo máximo para dictar y notificar la resolución definitiva es de seis (6) meses desde la presentación de la solicitud en el Registro General o sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta. ▪ En el supuesto de incumplimiento del anterior plazo, la solicitud se entenderá estimada (silencio administrativo positivo). 	

INGRESO DE LA TASA
TOTAL: _____ €

En virtud del artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

Ceuta, de de 20

Firma del solicitante,



Firmado digitalmente en Ceuta a 23 de mayo de 2024

El Presidente

Juan Jesús Vivas Lara

405.- TítuloES: DECRETO de la Excm. Sra. D.ª Pilar Orozco Valverde, consejera de Educación, Cultura y Juventud, de fecha 24 de mayo de 2024 por el que se aprueba la convocatoria de ayudas para estudios en Centros de Educación para Adultos, en régimen de concurrencia competitiva, durante el curso 2023/2024.

TextoES: BDNS(Identif.):763731

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/763731>)

La Consejería de Educación, Cultura y Juventud de la Ciudad de Ceuta ha estimado conveniente llevar a cabo la convocatoria de concesión de ayudas para estudios en centros de educación para adultos, en régimen de concurrencia competitiva, durante el curso 2023/2024.

Las Bases Regulatoras se hallan publicadas en BOCCE extraordinario n.º 10, de 08 de febrero de 2024.

Existe crédito suficiente para efectuar la presente convocatoria, por importe de 20.000,00 euros en la aplicación presupuestaria 012/3262/48002 -Ayudas Centro de Adultos-, número de operación 12024000012969 de los Presupuestos Generales de la Ciudad de Ceuta para el ejercicio 2024.

Consta en el expediente informe favorable del Interventor de la Ciudad.

El artículo 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que las subvenciones se regirán por los términos establecidos en el artículo 3, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Según establece el artículo 23.2 de dicha norma, la iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de subvenciones convocadas según lo establecido en el capítulo II de la citada Ley y de acuerdo a los principios de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, la convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

El artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta de fecha 14 de enero de 2005, publicado en el BOCCE n.º 4392 de 18 de enero de 2005, regula las competencias en materia de concesión de subvenciones, determinando que aquellas que superen la cuantía de 30.000 euros deberán ser otorgadas por el Consejo de Gobierno.

Respecto a dicha cuestión ha de exponerse que la competencia puede venir determinada por el monto total de la subvención o por la cuantía destinada a cada beneficiario. En el presente procedimiento la cuantía destinada a cada beneficiario de la beca para estudios en el Instituto de Idiomas para el curso 2022-2023 no supera la cantidad establecida en el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad relativa a la competencia del Consejo de Gobierno, por lo cual ha de estarse a lo establecido en el primer párrafo de dicho precepto, residiendo, por lo tanto, la competencia de concesión en el Consejero del Área.

Por último, la base séptima de la convocatoria para la concesión de ayudas para estudios en centros de educación para adultos otorga la competencia para la aprobación de la convocatoria al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, mediante decreto.

Se ha procedido a la elaboración de la convocatoria conforme a lo regulado en los artículos precedentes.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario n.º 42, de 23 de junio de 2023), modificado en Decretos de la Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2023 (BOCCE extr. N.º 73, de fecha 29 de noviembre de 2023), y corrección de errores en decreto de fecha 01 de diciembre de 2023, publicado en BOCCE n.º 6.363, de fecha 08 de diciembre de 2023, HE RESUELTO:

Primero.- Se aprueba la convocatoria de ayudas para estudios en centros de educación para adultos para el curso 2023/2024, en régimen de concurrencia competitiva, que se regirá por las Bases Regulatoras publicadas en el BOCCE extraordinario n.º 10, de fecha 08 de febrero de 2024

Segundo.- El objeto es la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, al alumnado que abandonó en su día el sistema educativo sin obtener las titulaciones de Educación Secundaria Obligatoria, Bachiller o Formación Profesional así como aquél que en su edad adulta desea acceder a la Universidad, se encuentra en situación de desempleo y se matricula por primera vez en algunas de las enseñanzas que se imparten en los Centros de Educación para Adultos de Ceuta o se encuentre matriculado en el curso de acceso a la Universidad para adultos impartido en el Centro Universitario UNED de Ceuta.

Tercero.- Podrán ser beneficiarias las personas físicas con plena capacidad de obrar que cumplan los requisitos y demás circunstancias fijadas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Cuarto.- El importe total por el que se efectúa la presente convocatoria asciende a la cantidad de 20.000€, con cargo a la partida Ayudas Centro Educación de Adultos -012 /3262/ 48002- del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta 2024, n.º de operación 12024000012969.

La cuantía de las ayudas será la siguiente:

- Para el alumnado que realice un curso completo, se abonará la cantidad de 600 € si el estudiante finaliza el curso con el suficiente aprovechamiento, de acuerdo con la información suministrada por el centro donde se han cursado los estudios.
- Para el alumnado que realice solo un cuatrimestre, se abonará la cantidad de 300 € si el estudiante finaliza dicho cuatrimestre con el suficiente aprovechamiento, de acuerdo con la información suministrada por el centro donde se han cursado los estudios.
- No obstante lo anterior, se podrán conceder las ayudas descritas en los apartados a) y b) a aquel alumnado que no consiga superar todas las asignaturas, pero cuyo esfuerzo sea procedente premiar, a criterio de la Dirección del Centro.

Quinto.- El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOCCE.

Sexto.- Las solicitudes se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta, a través del enlace <https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=SAEEC>

Asimismo, podrán presentarse en las formas a las que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo.- La resolución de la presente convocatoria no excederá de ocho meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las ayudas concedidas se publicarán en el Tablón de Anuncios del Palacio de la Asamblea y página web de la Ciudad Autónoma.

Octavo.- Los requisitos y demás circunstancias para solicitar las ayudas al estudio son los que se contemplan en las Bases Regulatorias.

Noveno.- De conformidad con lo previsto en la base reguladora 8ª, apartado E, respecto al criterio de valoración de las solicitudes que afecta a los ingresos económicos, los umbrales de renta familiar no podrán superar los siguientes importes:

Familias de un miembro	8.400,00 euros.
Familias de dos miembros:	16.800,00 euros.
Familias de tres miembros:	25.200,00 euros.
Familias de cuatro miembros	33.600,00 euros.
Familias de cinco miembros	42.000,00 euros.
Familias de seis miembros:	50.400,00 euros.
Familias de siete miembros	58.800,00 euros.
Familias de ocho miembros:	67.200,00 euros.

A partir de 8 miembros en la unidad familiar se añadirán 8.400,00 € por cada uno de ellos.

La renta familiar anual se relacionará con los miembros computables aplicándose la siguiente puntuación:

FAMILIA 1 MIEMBRO			FAMILIA 2 MIEMBROS		
0,00€	840,00 €	10	0,00€	1.680,00 €	10
840,01 €	1.680,00 €	9	1.680,01 €	3.360,00 €	9
1.680,01 €	2.520,00 €	8	3.360,01 €	5.040,00 €	8
2.520,01 €	3.360,00 €	7	5.040,01 €	6.720,00 €	7
3.360,01 €	4.200,00 €	6	6.720,01 €	8.400,00 €	6
4.200,01 €	5.040,00 €	5	8.400,01 €	10.080,00 €	5
5.040,01 €	5.880,00 €	4	10.080,01 €	11.760,00 €	4
5.880,01 €	6.720,00 €	3	11.760,01 €	13.440,00 €	3
6.720,01 €	7.560,00 €	2	13.440,01 €	15.120,00 €	2
7.560,01 €	8.400,00 €	1	15.120,01 €	16.800,00 €	1
8.400,01 €		EXCLUIDO	16.800,01 €		EXCLUIDO

FAMILIA 3 MIEMBROS			FAMILIA 4 MIEMBROS		
0,00€	2.520,00 €	10	0,00€	3.360,00 €	10
2.520,01 €	5.040,00 €	9	3.360,01 €	6.720,00 €	9
5.040,01 €	7.560,00 €	8	6.720,01 €	10.080,00 €	8
7.560,01 €	10.080,00 €	7	10.080,01 €	13.440,00 €	7
10.080,01 €	12.600,00 €	6	13.440,01 €	16.800,00 €	6
12.600,01 €	15.120,00 €	5	16.800,01 €	20.160,00 €	5
15.120,01 €	17.640,00 €	4	20.160,01 €	23.520,00 €	4
17.640,01 €	20.160,00 €	3	23.520,01 €	26.880,00 €	3
20.160,01 €	22.680,00 €	2	26.880,01 €	30.240,00 €	2
22.680,01 €	25.200,00 €	1	30.240,01 €	33.600,00 €	1
25.200,01 €		EXCLUIDO	33.600,01 €		EXCLUIDO

FAMILIA 5 MIEMBROS			FAMILIA 6 MIEMBROS		
0,00€	4.200,00 €	10	0,00€	5.040,00 €	10
4.200,01 €	8.400,00 €	9	5.040,01 €	10.080,00 €	9
8.400,01 €	12.600,00 €	8	10.080,01 €	15.120,00 €	8
12.600,01 €	16.800,00 €	7	15.120,01 €	20.160,00 €	7
16.800,01 €	21.000,00 €	6	20.160,01 €	25.200,00 €	6
21.000,01 €	25.200,00 €	5	25.200,01 €	30.240,00 €	5
25.200,01 €	29.400,00 €	4	30.240,01 €	35.280,00 €	4
29.400,01 €	33.600,00 €	3	35.280,01 €	40.320,00 €	3
33.600,01 €	37.800,00 €	2	40.320,01 €	45.360,00 €	2
37.800,01 €	42.000,00 €	1	45.360,01 €	50.400,00 €	1
42.000,01 €		EXCLUIDO	50.400,01 €		EXCLUIDO



FAMILIA 7 MIEMBROS				FAMILIA 8 MIEMBROS		
0,00€	5.880,00 €	10		0,00€	6.720,00 €	10
5.880,01 €	11.760,00 €	9		6.720,01 €	13.440,00 €	9
11.760,01 €	17.640,00 €	8		13.440,01 €	20.160,00 €	8
17.640,01 €	23.520,00 €	7		20.160,01 €	26.880,00 €	7
23.520,01 €	29.400,00 €	6		26.880,01 €	33.600,00 €	6
29.400,01 €	35.280,00 €	5		33.600,01 €	40.320,00 €	5
35.280,01 €	41.160,00 €	4		40.320,01 €	47.040,00 €	4
41.160,01 €	47.040,00 €	3		47.040,01 €	53.760,00 €	3
47.040,01 €	52.920,00 €	2		53.760,01 €	60.480,00 €	2
52.920,01 €	58.800,00 €	1		60.480,01 €	67.200,00 €	1
58.800,01 €		EXCLUIDO		67.200,01 €		EXCLUIDO

Para el cálculo de los umbrales de renta establecidos en el apartado anterior se ha tomado como referencia el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), el cual queda establecido para el año 2023 en 8.400,00 € (correspondiente a 14 pagas). Se entiende como cumplido el requisito económico siempre que la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar dividida entre el número de miembros de ésta no supere el 100% de este indicador. Se ha usado el de año anterior ya que todavía no se ha aprobado los Presupuestos Generales del Estado para 2024,

Décimo.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contenciosos-administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses.

Lugar de la Firma: Ceuta

Fecha de la Firma: 2024-05-26

Firmante: Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura y Juventud

406.- Dar publicidad al Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, por el que se aprueba el expediente de aprobación de las bases y concurso de Elección de las Reinas de las Fiestas Patronales de Ceuta 2024.

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Desde esta Consejería se tiene previsto la celebración de la Elección de las Reinas de las Fiestas Patronales de Ceuta 2024, que tendrá lugar el día 14 de julio de 2024.

Consta con un presupuesto de 3.800,00 € para los premios de las diferentes categorías del concurso.

Consta en el expediente informe de consignación presupuestaria de fecha 23/05/22 – número de operación 12024000022739.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 25.2m) de la Ley 7/85, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que el municipio ejercerá competencias en materia de actividades culturales y de ocupación de tiempo libre, como complemento del apartado del apartado 1, en el que se le reconoce la posibilidad de promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El artículo 2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se entiende por subvención, a efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por los sujetos descritos en el artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla, entre otros, el requisito de que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una determinada actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir con las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

El artículo 5 de dicha norma dispone que las subvenciones se regirán por los términos establecidos en el artículo 3, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Asimismo, el artículo 9 de la misma Ley que regula los requisitos para el otorgamiento de subvenciones expresa que con carácter previo a dicho otorgamiento deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley y que dichas bases habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente, además de una serie de requisitos, los cuales se enumeran a continuación:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de tipo económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

El artículo 22 regula los procedimientos de concesión de la subvenciones, estableciendo al efecto que el ordinario será el de concurrencia competitiva.

Las bases reguladoras se encuentran establecidas en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, delimitándose los extremos mínimos que deben contener, entre los que se encuentran la definición del objeto de la subvención, los requisitos mínimos que deben cumplir los beneficiarios, las condiciones de solvencia, el procedimiento de concesión, los criterios objetivos para el otorgamiento, la cuantía individualizada o los criterios para su determinación, los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, así como la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Por último, el título VI de la Ley 39/2.015. de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común enumera las normas relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, tanto del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, y concretamente en el último párrafo del artículo 133 se expone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de fecha 23 de junio de 2023 y publicado en BOCCE extraordinario núm. 42 de la misma fecha y modificaciones ulteriores.

HE RESUELTO:

Primero.- Apruébese la celebración de la Elección de las Reinas de las Fiestas Patronales de Ceuta 2024.

Segundo.- Apruébese las bases que figura como documento adjunto correspondiente al concurso antes mencionado.

Tercero.- Publíquese las bases de la Elección 2024.

Cuarto.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta en la fecha indicada

PILAR OROZCO VALVERDE
CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD
FECHA 28/05/2024

BASES REGULADORAS DE LA ELECCIÓN DE LAS REINAS DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A LA VIRGEN DE ÁFRICA DE CEUTA**BOJETO.**

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir el concurso de elección de las Reinas de las Fiestas (Infantil, Juvenil y Reina), Patronales en honor a Nuestra Virgen de África y las obligaciones derivadas de la participación en el mismo.

Las Reinas y Damas de Honor, son la máxima representación de las mujeres ceutíes en las Fiestas Patronales y forman parte de las tradiciones y las costumbres locales.

1. Se establecen las siguientes categorías para la Elección de Reinas de las Fiestas:

- a) **Reina Infantil** de 8 a 11 años cumplidos antes de 1 de Julio de 2024.
- b) **Reina Juvenil** de 12 a 15 años cumplidos antes de 1 de Julio de 2024.
- c) **Reina** de 16 a 20 años cumplidos antes de 1 de Julio de 2024.

2. Podrán tomar parte en el concurso todas las candidatas que cumplan con los requisitos que se establecen en las presentes bases y que previamente lo soliciten dentro del plazo establecido al efecto en la correspondiente convocatoria, cumplimentando a tal efecto el modelo de inscripción y la autorización por ser menor de edad que se incorporan a estas bases. Todas las solicitudes deberán ir acompañada de fotocopia del DNI.

Todas las participantes deberán estar empadronadas en el municipio.

3. No podrán participar en la elección quien haya sido elegida Reina en ediciones anteriores, a excepción del caso de infantiles y juveniles.**4. No se admitirán** a concurso ninguna candidata que no tenga la edad antes mencionada.**5. Las aspirantes**, participan de forma libre y voluntaria, por lo que adquieren el compromiso de formar parte en el espectáculo y en las coreografías que se diseñen para el mismo. Deben asistir a los ensayos y, tendrán que asumir gastos menores de vestuario que puedan requerirse. También se comprometen a asistir a los actos indicados por la Unidad Administrativa de Fiestas.**6. Se elegirán** reina por cada una de las categorías más dos damas de honor por cada una, con opción a placa. Cada una de las elegidas conllevará una compensación económica.**7. El plazo** de inscripción para participar finalizará el próximo 23 de junio a las 13.00 horas.**8. La Elección** tendrá lugar el viernes, 5 de julio de 2024, a partir de las 21.30 horas y en el Auditorio Municipal en el Parque Juan Carlos I (salvo modificación por motivos externos a la organización).**9. El vestuario** que llevarán candidatas/os, será el siguiente en dos pases:

- **Categoría Infantil y Juvenil:** Traje corto y otro de tipo rociero.
- **Categoría Reina:** Traje largo y otro de tipo rociero.

10. Los ensayos generales tendrán lugar en el Auditorio Municipal del Parque Juan Carlos I, los días 3 y 4 de julio de 2024.**11. El Jurado** estará compuesto por las siguientes personas:

El Presidente de la FPAAVV, como presidente del jurado: Con voz y sin voto. O persona en quien delegue.

Entre tres o cinco vocales:

Representantes del mundo del arte, estética y peluquería.

Secretario: Que será miembro de la Unidad Administrativa, con voz, pero sin voto.

El Jurado, queda facultado para resolver todas las dudas que se presenten y además podrá tomar las resoluciones o acuerdos necesarios para el buen orden y funcionamiento del certamen en todo lo no previsto en las presentes bases, así como otorgar un premio especial siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

La consejería garantiza el correcto cumplimiento del procedimiento que se propone para puntuar a las candidatas, así como la transparencia en su desarrollo.

12. Los premios otorgados por la Organización serán:

400 euros, banda, corona y placa conmemorativa, para las categorías Infantil, 600 euros para la categoría Juvenil, 800 euros para la categoría Reina y 200 euros para las damas de cada categoría.

Flores para todas las candidatas

Caso de que el número de candidatas sea menos de cinco por categoría, el concurso se declarará nulo y la designación de las

Reinas de las Fiestas será decisión del Jurado del Concurso.

10. **En caso de existir empate** entre las candidatas, se volverá a repetir el último pase entre ellas.
11. **El Plazo de Inscripción** podrá ser ampliado durante los días que la Organización crea conveniente si el número de candidatas no supera la decena.
12. **Aceptación implícita.** El hecho de participar en el presente concurso lleva implícito la aceptación estas bases y demás normas interpretativas de las mismas que se dicten en ejecución de estas, conlleva la cesión del derecho a la obtención de imágenes y su divulgación respetando siempre la legalidad aplicable vigente. El no cumplimiento de las mismas supondría la pérdida del cargo.
13. **El fallo** del Jurado será INAPELABLE.
14. **La ganadora**, está obligada a participar y asistir en cuantos actos les sean requeridos por la Organización, durante el periodo de las Fiestas Patronales y hasta la elección de las nuevas reinas.
15. **Las Reinas que tenga el honor de ser elegidas, deberán ataviarse para la Cabalgata con trajes rocieros blanco.**
16. **Cualquier fotografía** que realice el Ayuntamiento de Ceuta, en el ámbito de este concurso y actividades, tanto de las participantes, como de la ganadora, será propiedad del Ayuntamiento, por lo que autorizan expresamente a la realización y posterior utilización de las mismas por parte de la Organización.
17. **Todas las candidatas**, por el solo hecho de su participación en el presente concurso, se comprometen a intervenir activamente en todos aquellos actos en los que la Unidad Administrativa de Festejos, estime oportuna su presencia, ataviadas conforme a lo que en su momento fije la Consejería, en atención a la naturaleza del acto a celebrar, debiendo personarse con la antelación que estime la organización antes de la celebración de cada acto.
18. **La Unidad Administrativa de Fiestas**, se reserva el derecho a modificar estas bases, en beneficio del desarrollo del concurso.
19. Contra estas bases se podrá presentar sugerencias y alegaciones, dentro de los cinco días naturales, a partir de su publicación, sin que en ningún caso interrumpa el plazo de presentación.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD
U. A. DE FESTEJOS

AUTORIZACIÓN DEL PADRE/MADRE/TUTOR LEGAL DE LA CANDIDATA ASPIRANTE A REINA
INFANTIL, JUVENIL O REINA DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A LA VIRGEN DE
ÁFRICA.

D/Dña. _____

En calidad de padre/madre o tutor/a, por la presente tengo a bien autorizar a mi hijo/a

Menor de edad con DNI número, _____ y domicilio en _____

_____, a participar en el certamen para la elección.

de las Reinas de las Fiestas Patronales de Ceuta 2024.

Así mismo, conozco y acepto los requisitos expuestos en las bases del concurso para la elección de la Reinas de las Fiestas, así como las obligaciones que esto conlleva.

DECLARACIONES RESPONSABLES

Declara responsablemente que el solicitante no está incurso en ninguna de las causas establecidas en el art. 13 parf. 2 y 3 de la Ley 38/2003 de la Ley General de Subvenciones, para ser beneficiario del premio, y en su caso, estar al corriente de pago o no ser deudor de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Declara responsablemente estar al corriente del pago en todo tipo de obligaciones tributarias tanto nacional como local y con la Seguridad Social.

Autoriza expresamente al Excmo. Ayuntamiento de Ceuta a que compruebe, por medios propios o solicitando a otras Administraciones Públicas y a la Tesorería de la Seguridad social, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias que resultan exigibles al amparo de esta solicitud.

Declara que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne las condiciones exigidas en la presente convocatoria.

En Ceuta, a _____ de _____ de _____

Fdo. _____

De conformidad con lo dispuesto en la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal, le informamos que sus datos se incorporarán a un fichero propiedad del Ayuntamiento de Ceuta con la finalidad de gestionar los procedimientos y trámites administrativos en este Ayuntamiento. Le informamos que estos datos podrán ser cedidos a otros entes públicos o privados dependientes del Ayuntamiento de Ceuta o incluso a otras Administraciones sólo cuando sea necesario para el ejercicio de sus propias competencias. Puede ejecutar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose mediante comunicación escrita a la siguiente dirección: Calle José del Olmo, 2-3º – 51001 Ceuta, o bien enviando dicha solicitud a la siguiente dirección de correo electrónico: festejos@ceuta.es, dicha comunicación deberá incluir nombre y apellidos, petición en que se concreta la solicitud, dirección y/o correo electrónico a efectos de notificaciones, fecha, firma y DNI o pasaporte”.

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO
DE REGISTRO DE LAS FIESTAS PATRONALES**

Imp. Mod. CERDL

DATOS DEL SOLICITANTE					
NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL					NIF/NIE/PASAPORTE
TELÉFONO MÓVIL		TELÉFONO FIJO		CORREO ELECTRÓNICO	
DOMICILIO			C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA

DATOS DEL REPRESENTANTE (deberá presentar documento acreditativo de la representación)					
NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL					NIF/NIE/PASAPORTE
TELÉFONO MÓVIL		TELÉFONO FIJO		CORREO ELECTRÓNICO	
DOMICILIO			C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA

CANAL DE NOTIFICACIÓN					
<input type="radio"/> Dirección postal		Seleccione una de las dos opciones:		<input type="radio"/> Del interesado	<input type="radio"/> Del representante
<input type="radio"/> Notificación electrónica		Seleccione una de las dos opciones:		<input type="radio"/> Del interesado	<input type="radio"/> Del representante

EXPOSICIÓN Y SOLICITUD					

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR					
<input type="checkbox"/> Datos de la Asociación de Vecinos a la que representa.					
<input type="checkbox"/> Datos del padre, madre o tutor.					
<input type="checkbox"/> Certificado cuenta bancaria.					

En virtud del artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

Ceuta, de de 20

400.-

ANUNCIO

DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 13 de mayo de 2024, por el que se acepta la abstención presentada por Dª Francisca Luisa Sánchez Aranda, como Presidenta Titular de la convocatoria para la provisión de tres plazas de Arquitecto, por oposición libre.

En fecha 29 de abril de 2024, Dª Francisca Luisa Sánchez Aranda, funcionaria de la Ciudad, presenta escrito en el que comunica que incurre en causa de abstención, en la Convocatoria para la provisión de tres plazas de Arquitecto perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, habiendo sido nombrada Presidenta del Tribunal Calificador, ya que ha realizado tareas de preparación formativas para uno de los aspirantes que participan en el citado procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público regula en el art. 23 la abstención disponiendo que: “1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente. 2. Son motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.

4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

5. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda”.

El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, establece en su art. 13.2 que, “No podrán formar parte de los órganos de selección aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Además hay que indicar que, la Base 6 de la Convocatoria para la provisión de tres plazas de Arquitecto perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, prevé expresamente que “Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los miembros quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria”.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. – Se acepta la abstención presentada por Dª Francisca Luisa Sánchez Aranda, funcionaria de la Ciudad, como Presidenta Titular de la convocatoria para la provisión de tres plazas de Arquitecto perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, anunciada en Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 44 de fecha 12 de julio de 2022, y posteriores rectificaciones publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta número 6222, de 2 de agosto de 2022, en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta número 6229, de 26 de agosto de 2022 y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta número 6261, de 16 de diciembre de 2022, así como las publicaciones en el Boletín Oficial del Estado número 20 de 24 de enero de 2023, y posterior rectificación en Boletín Oficial del Estado número 270, de 11 de noviembre de 2023 y en el número 280 de 23 de noviembre de 2023

Segundo. – Se nombra a D. Carmen Isabel Mármol García, como Presidenta Titular del mencionado Tribunal, en sustitución de Dª Francisca Luisa Sánchez Aranda

Tercero. – Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 15/05/2024

401.-

ANUNCIO

DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 24 de mayo de 2024, por el que se procede a la rectificación por error material, del Decreto de fecha 14 de marzo de 2024 por el que se aprueba las bases de concursos de traslados para los empleados de la administración especial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por Decreto de fecha 14 de marzo de 2024 se aprueba las bases de concursos de traslados para los empleados de la administración especial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, detectándose error material.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.2. de la Ley 39/2015 dice que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se corrige el Decreto de 14 de marzo de 2024, por el que se aprueba las bases de concursos de traslados para los empleados de la Administración Especial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, quedando como sigue:

**BASES DE CONCURSOS DE TRASLADOS PARA LOS EMPLEADOS
DE LA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

Primera: Objeto.

Las presentes Bases tienen por objeto regular el concurso de traslados de los empleados públicos del Área de Sanidad, Servicios Sociales, Menores y Educación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dicha convocatoria se realizará al menos una vez al año, en el primer trimestre de cada año.

Asimismo, será de aplicación a dicho procedimiento lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en los preceptos aplicables del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones que sean de aplicación.

Segunda: Puestos ofertados.

1. En una primera fase serán ofertados todos los puestos disponibles en las áreas mencionadas anteriormente y descritos en el Anexo I de las presentes Bases.

2. Asimismo, podrá ser también objeto de concurso en una segunda fase la cobertura de los puestos que pasen a la situación de vacantes como consecuencia de la adjudicación a sus titulares de los puestos contenidos en el Anexo I – resultados-.

3. En esa segunda fase de adjudicación de los puestos anunciados a resultados se aplicarán los mismos requisitos, criterios y méritos que en la fase de adjudicación de vacantes.

Tercera: Requisitos para poder participar en el Concurso.

1. Podrán participar en este concurso:

a) Los empleados y empleadas Públicos (personal laboral fijo / funcionarios de carrera) vinculados con esta Administración a jornada completa o a tiempo parcial, incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio/ Acuerdo y que posean una antigüedad de, al menos, dos años al servicio de la Administración y que reúnan las restantes condiciones exigidas con carácter general, así como las específicas exigidas para cada uno de los concretos puestos de trabajo ofertados.

Para poder participar en el concurso deberán hallarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

- En servicio activo, siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación hayan transcurrido dos años desde la incorporación al puesto de trabajo desde el que participan en el concurso.

- En servicio activo, desempeñando un puesto de forma provisional, independientemente de la fecha desde la que vengán desempeñando dicho puesto

b) No podrá participar en los concursos el personal que, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se halle cumpliendo una sanción firme que conlleve suspensión de empleo y sueldo.

Cuarta: Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas interesadas en participar en el concurso presentarán su solicitud conforme al modelo oficial que acompaña como Anexo II a las presentes bases. Dicho modelo podrá obtenerse, asimismo, en las Oficinas de información y registro de la Ciudad, en formato electrónico o a través de internet, en la Sede Electrónica.

2. La presentación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.1 e) de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común deberá realizarse por medios electrónicos, SEDE ELECTRÓNICA de la Ciudad Autónoma de Ceuta web <http://sede.ceuta.es>

3. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados, en todo caso, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad "B.O.C.CE".

4. En todo caso, los trabajadores deberán acompañar la documentación que acredite los méritos que deseen que sean valorados en este concurso.

Los méritos profesionales a que se refiere el apartado a) de la Base octava serán acreditados por el Área competente en Recursos Humanos. Los méritos académicos a los que se refiere el apartado b) de la Base octava deberán ser acreditados por las personas interesadas. A tal efecto deberán adjuntar a su solicitud documentos originales o copias compulsadas de los méritos alegados, no teniéndose en cuenta ninguna circunstancia alegada si no se aportó la documentación acreditativa junto con la solicitud.

5. Las personas participantes en este concurso están obligadas a comunicar al Órgano competente en Recursos Humanos cualquier cambio en su situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para la participación en el mismo.

Quinta: Puestos a solicitar y requisitos.

1. Las personas interesadas en participar en el concurso podrán solicitar, por orden de preferencia, los puestos que consideren oportunos de entre los incluidos en el Anexo I, siempre que reúnan, y acrediten documentalmente, los requisitos establecidos para cada uno de ellos.

2. Las personas participantes solo podrán optar a puestos de la misma plaza que ocupa.

3. Las solicitudes vincularán a las personas solicitantes una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por éstas, no podrá ser invocado a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar, por tal motivo, lesionados sus intereses y/o derechos.

4. Se podrán solicitar las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, sin que fuera que en este caso se pueda aportar documentación adicional por las personas solicitantes.

5. Se podrán solicitar las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, sin que fuera que en este caso se pueda aportar documentación adicional por las personas solicitantes.

Sexta: Publicidad.

1. La publicación de los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de esta convocatoria se realizará mediante su inserción en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Ciudad.

2. A través de dicho medio se harán públicas las fechas en las que las personas candidatas podrán acceder a las valoraciones provisionales y definitivas, así como, en su caso, a las causas de exclusión. Igualmente se publicarán en el referido Tablón de Anuncios los plazos para la presentación de posibles alegaciones o recursos y la forma de interposición de los mismos.

Séptima: Comisión de valoración.

1. La valoración de los méritos, la propuesta de adjudicación de vacantes, tanto provisional como definitiva, así como la revisión de las alegaciones, corresponde a la Comisión de valoración, que tendrá la siguiente composición:

- Presidente/a: Un empleado o empleada público de la Ciudad dependiendo de la naturaleza del puesto.

- Secretario/a: Actuará como Secretario/a un empleado o empleada público de la Ciudad, con voz y sin voto, dependiendo de la naturaleza del puesto.

- Vocales: 6 vocales, empleados o empleadas públicos de la Ciudad, de los que tres serán designados a propuesta de los representantes de los trabajadores (Artículo 39 del Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo).

2. Además de los miembros titulares de dicha Comisión, se nombrará un número igual de suplentes, que podrán actuar de forma simultánea con los titulares cuando así se estime necesario por razones de rapidez en la resolución del concurso.

3. Se nombrará una Comisión de Valoración, con la composición establecida en los apartados anteriores, para la valoración de las solicitudes presentadas para los distintos Grupos profesionales a los que pertenecen las plazas convocadas, con arreglo a la distribución siguiente: - Grupos AP, C2 y C1 – Grupo B- Grupos A2 - A1.

4. Las personas que formen parte de la Comisión de Valoración serán nombradas por el Consejero/a competente en Recursos Humanos, publicándose dicho nombramiento en el Tablón Oficial de Anuncios de la Sede Electrónica y en el Boletín Oficial de la Ciudad.

5. La composición de la Comisión de Valoración se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo que concurran razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

6. Todas las personas integrantes de la Comisión de Valoración deberán pertenecer a Escalas o a categorías profesionales de grupo de titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a los puestos convocados.

7. Las/os miembros integrantes de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de formar parte de la misma cuando concurran en ellos alguna circunstancia de las previstas en los artículos 23 y 24, respectivamente, de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A tal efecto, en la sesión de constitución de la Comisión el Presidente/a exigirá de sus miembros declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias. Las personas aspirantes podrán recusar

a las personas integrantes de la Comisión de Valoración cuando, a su juicio, concurra en ellas alguna o varias de las circunstancias señaladas, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del señalado artículo 24.

Octava: Valoración de méritos.

1. Los méritos alegados por las/os participantes, sean personal laboral fijo o funcionarios de carrera, en el concurso se valorarán de acuerdo con el siguiente baremo:

a) **Méritos profesionales:** Hasta un máximo de 40 puntos, siendo acumulables y distribuidos de la siguiente forma:

a.1) **Antigüedad al servicio de la Administración. Hasta un máximo de 30 puntos**

- 0.8 puntos por cada año completo trabajado en la Ciudad, no se tendrá en cuenta las fracciones de año.
- 0.2 puntos por cada año completo trabajado en otras administraciones públicas, no se tendrá en cuenta las fracciones de año.

a.2) **Antigüedad trabajada en la categoría por la que se opta. Hasta un máximo de 10 puntos.**

- 0.8 puntos por cada año completo trabajado en la Ciudad, no se tendrá en cuenta las fracciones de año.
- 0.2 puntos por cada año completo trabajado en otras administraciones públicas, no se tendrá en cuenta las fracciones de año.

b) **Méritos por Formación:** Hasta un máximo de 40 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

b.1) **Formación académica:** Por estar en posesión de titulación superior a la exigida para el grupo de pertenencia del puesto al que se opta, se valorará de la siguiente manera: Máximo 8 puntos.

- Licenciado, grado + máster oficial: 8 puntos
- Grado, diplomado + máster oficial: 6 puntos
- Diplomado: 5 puntos
- Título de Técnico Superior o equivalente: 2 puntos
- Título de Técnico Medio, título de Bachiller o equivalente: 1 punto
- Título de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente: 0.5 puntos

Los puntos de los distintos apartados no serán acumulables.

b.2) **Formación Profesional: Hasta un máximo 32 puntos.**

Cursos de formación y perfeccionamiento recibidos: Se valorarán los cursos de formación, recibidos y acreditados, cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del puesto solicitado y que hayan sido convocados, impartidos u homologados por las Administraciones Públicas o por Organizaciones Sindicales o por Agentes sociales.

Se valorarán los cursos realizados en los últimos 6 años con una puntuación de 0.5 puntos por cada 10 horas lectiva, hasta un máximo de 18 puntos.

Se valorarán los cursos realizados con una antigüedad superior a 6 años, con una puntuación de 0,10 puntos por cada 10 horas lectivas, hasta un máximo de 9 puntos.

Cursos de formación impartidos. Se valorará los cursos impartidos relacionados con el puesto de trabajo al que se opta que hayan sido organizados por cualquier Administración Pública o por Agentes Sociales.

Se valorará 0,10 puntos por cada 10 horas lectivas, hasta un máximo de 5 puntos.

En caso de coincidir que un mismo curso sea impartido y recibido en la misma acción formativa, se otorgará la puntuación correspondiente al curso impartido. Para la valoración de los cursos impartidos será necesaria la acreditación de dicha circunstancia, mediante certificado expedido por la entidad organizadora del curso, en la que consten las fechas de realización del curso y la duración en horas de la formación impartida.

b.3) **Otros méritos: Experiencia. Hasta un máximo de 20 puntos.**

- **Por la experiencia acumulada en la misma área al que se opta**, se valorará de la siguiente manera: Máximo 10 puntos.

- 0.5 puntos por año trabajado. No se tendrá en cuenta las fracciones de año.

- **Por la experiencia acumulada en esta área en la misma categoría por la que se opta**, se valorará de la siguiente manera: Máximo 9 puntos.

- 0.5 puntos por año trabajado. No se tendrá en cuenta las fracciones de año.

Dada la naturaleza transversal de la formación en materia de igualdad, prevención de riesgos laborales, idiomas, primeros auxilios y función pública, los cursos de formación en estas materias se valorarán, en todo caso, en función de su duración, con arreglo a lo establecido en la escala anterior. En todos los casos se valorarán una sola vez los cursos relativos a una misma materia, aunque se haya repetido su participación, y se valorará únicamente el de nivel superior o avanzado. No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas de duración, los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios y similares. La documentación que acredite los cursos de formación a valorar se acompañará al certificado de requisitos y méritos.

2. En caso de empate en la valoración de los méritos de dos o más empleadas o empleados públicos que hubiesen solicitado un mismo puesto de trabajo, se aplicarán, por su orden, los siguientes criterios de desempate:

- 1º. La mayor puntuación global obtenida en el apartado “Méritos profesionales”.
- 2º. La mayor antigüedad en la categoría profesional desde la que se concursa.
- 3º. La mayor antigüedad al servicio de las Administraciones Públicas.
- 4º. La mayor edad.
- 5º. La mayor puntuación global obtenida en el apartado “Méritos académicos”.

3. La valoración de los méritos acreditados vendrá referida, en todo caso, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el concurso.

Novena: Resolución.

1. Una vez revisadas y valoradas las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración formulará una resolución de adjudicación provisional, que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Oficial de la Ciudad. Las personas interesadas podrán presentar alegaciones a la resolución provisional en el plazo de siete días naturales a contar desde el día siguiente a su publicación. Las alegaciones serán resueltas en la resolución definitiva del concurso.

2. Finalizado el plazo señalado de presentación de alegaciones, y vistas las mismas, la Comisión formulará la propuesta de adjudicación definitiva de vacantes que se publicará de igual manera que la resolución provisional. La propuesta será, asimismo, elevada al órgano competente, quien dictará la resolución definitiva del concurso, que será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Oficial de la Ciudad sin perjuicio de la publicación de un anuncio indicativo de dicha resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad.

3. El plazo máximo para la resolución definitiva del presente concurso será de tres meses a partir desde el día siguiente al de la finalización del de la presentación de solicitudes.

4. Los destinos adjudicados a las personas participantes en el concurso tendrán carácter voluntario y serán irrenunciables, una vez que se haya producido su adjudicación definitiva, salvo que, antes de la finalización del plazo de incorporación, se haya obtenido otro destino con carácter definitivo.

Décima: Cese e incorporación a los destinos adjudicados.

1. El cese en el anterior destino de aquellas personas a las que se hubiese adjudicado un puesto en el presente concurso se efectuará de oficio por el órgano competente en materia de personal dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad del anuncio indicativo de la resolución a que se refiere el apartado 1 de la base precedente.

2. El plazo de incorporación será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia del trabajador, o de un mes si comporta el reingreso al servicio activo. Dicho plazo de incorporación comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese en el puesto de trabajo desde el que se haya participado en el concurso.

En caso de reingreso al servicio activo, el plazo para la incorporación se computará desde la fecha de publicación del anuncio indicativo de la resolución del concurso en el “Boletín Oficial de la Ciudad”.

3. En caso de que el trabajador o trabajadora al que se le haya adjudicado un destino mediante la resolución del concurso se hallase disfrutando de vacaciones, permisos o licencias, el cómputo de los plazos para el cese y la incorporación se iniciará cuando finalicen las vacaciones, permisos o licencias concedidas. Del mismo modo, si el trabajador o trabajadora se hallase de baja por incapacidad temporal en el momento de publicarse la resolución del concurso, el cómputo de los plazos se iniciará cuando se produzca el alta médica.

4. Excepcionalmente, a propuesta motivada del Área al que se halle adscrito el puesto de origen del trabajador o trabajadora, el órgano competente en materia de personal por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, podrá aplazar la fecha de cese hasta un máximo de un mes, comunicándose a la unidad a que esté adscrita el puesto de trabajo adjudicado por la resolución del concurso. En este caso, el tiempo durante el que se suspenda el cese computará a efectos de contabilizar los dos años de permanencia en el nuevo destino necesarios para poder volver a concursar.

5. En los supuestos recogidos en los apartados anteriores, a efectos de antigüedad y de participación en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, se tendrá en cuenta la fecha de incorporación señalada en la convocatoria y no la de toma de posesión y si aquella viniere fijada en periodos de más de un día se tomará como tal el primer día de cómputo.

6. El plazo de incorporación se considerará como servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso al servicio activo.

7. Los puestos convocados no podrán declararse desiertos cuando haya solicitantes con derecho a la adjudicación de los mismos, salvo en aquellos casos en los que con anterioridad a la fecha de adjudicación se hayan visto afectados por procesos de reestructuración administrativa.

8. En el caso de que el puesto convocado esté ocupado por personal temporal como consecuencia de una convocatoria perteneciente a oferta de empleo público, la adscripción al puesto será efectiva una vez se concluya la convocatoria y con anterioridad a la adjudicación de las plazas del proceso, al objeto de preservar el normal funcionamiento del servicio.

En todo caso, una vez se haya producido la convocatoria del presente concurso en el Boletín Oficial de la Ciudad no se llevarán a cabo modificaciones de los puestos convocados, salvo aquellas que vengan motivadas por causa de fuerza mayor.

Undécima: Recursos.

Contra la presente Resolución, así como contra la resolución definitiva del concurso, podrá interponerse demanda en el plazo de dos meses ante la Jurisdicción social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4 a), en relación con el artículo 6.2 a), de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, y artículo 69 de dicha norma, en la redacción dada pro la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ANEXO I- PUESTOS DE TRABAJO

Nº PUESTOS	DENOMINACION	DESTINO	GRUPO	SUBGRUPO
2	ATS/DUE	AREA DE EMPIDEMIOLOGIA	A	A2
1	AUXILIAR DE ENFERMERIA	LABORATORIO MUNICIPAL	C	C2
1	AUXILIAR DE ENFERMERIA	RESIDENCIA DE MAYORES NTRA. SRA DE AFRICA	C	C2
1	AYUDANTE EDUCATIVO	C.P M MEDITERRÁNEO	C	C1
1	COCINERO DE SEGUNDA	GUARDERÍA II	C	C2
1	COCINERO DE SEGUNDA	GUARDERÍA SAN ILDEFONSO	C	C2
2	COCINERO DE SEGUNDA	RESIDENCIA DE MAYORES NTRA. SRA DE AFRICA	C	C2
4	EDUCADOR	C.I.M PUNTA BLANCA	A	A2
1	EDUCADOR	CENTRO DE REALOJO TEMPORAL "LA ESPERANZA"	A	A2
1	EDUCADOR	GUARDERÍA SAN ILDEFONSO	A	A2
1	EDUCADOR	C.P M MEDITERRÁNEO	A	A2
2	MÉDICO	CONSEJERÍA DE SANIDAD.	A	A1
1	TÉCNICOS EDUCACIÓN INFANTIL	GUARDERÍA NUESTRA SEÑORA DE ÁFRICA.	C	C1
2	TÉCNICOS EDUCACIÓN INFANTIL	ESCUELA INFANTIL JUAN CARLOS I	C	C1
1	TRABAJADOR SOCIAL	EQUIPO TÉCNICO DEL ÁREA DE MENORES	A	A2
4	TRABAJADOR SOCIAL	ASUNTOS SOCIALES.	A	A2

Segundo. - Se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución, en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 24/05/2024

402.-

ANUNCIO

DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 24 de mayo de 2024, por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de tres plazas de Técnico en Educación Infantil de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C1, mediante el sistema de oposición libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2023.

Terminado el día 14 de mayo de 2024 el plazo de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 64, de fecha 17 de octubre de 2023, y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado número 42, de fecha 17 de febrero de 2024, para la provisión de tres plazas de Técnico en Educación Infantil de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C1, mediante el sistema de oposición libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2023, se procede a la publicación de la lista definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5.1 de la convocatoria dice que, terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo, se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de tres plazas de Técnico en Educación Infantil de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C1, mediante el sistema de oposición libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2023, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

ADMITIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***1251**	ABDELKADER	SKALI	NADIA
***0907**	ABDEL-LAH	ABSELAM	LAILA
***1322**	ABDERRAHAMAN	BUJIAR	RAYAN
***0387**	ABDERRAHAMAN	MOHAMED	MERIEM
***1807**	ABDESELAM	ABDEL-LAH	DUNIA
***9913**	ABDESELAM	ABDESELAM	NISRIN
***9442**	ABDESELAM	MOHAMED	FADUA
***0936**	ABDESELAM	MOHAMED	FIRDAUS
***0456**	ABDESELAM	MOHAMED	SHAIMA
***7784**	ABDESELAM	MOHAND	HULAIA
***0844**	ABSELAM	ALI	RACHIDA
***1326**	ABSELAM	AMIN	SARA
***0560**	AGUIRRE	DEL RÍO	M JESÚS
***9822**	AHABRACH	MOHAMED	SARA
***0777**	AHMED	AHMED	LLENEV
***1633**	AHMED	AHMED	SARA
***1223**	AHMED	MOHAMED	B'THISAM
***1655**	AHMED	MOHAMED	SARAH
***7805**	ALBA	MALAGON	LORENA
***0533**	ALCÁNTARA	PASAMAR	ESTEFANÍA
***0430**	ALI	MOHAMED	FADDUA
***2191**	ALZAR	FULGUERTS	SILVIA
***9479**	AMAR	ABDESELAM	FATIHA
***1785**	AMAR	MOHAMED	NIHAD
***1041**	AMORES	RUIZ	YASMINA
***0104**	AOMAR	DADI	NORA
***2243**	AOMAR	OUELDAISSA	ASMAA
***1288**	ARIZA	BERNAL	M JESÚS
***1877**	ARMARA	CARA	VANESA
***9926**	ARREBOLA	ALBARCA	MERCEDES



DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***0490**	ASENJO	MARTÍN	ELOISA CRISTINA
***1755**	AYALA	MANCERA	ESTEFANÍA
***8248**	BAQUERO	DE LA CRUZ	RAQUEL
***2114**	BARROSO	SARRIA	M BLANCA
***1700**	BELTRÁN	LALIGA	MELANIA
***1066**	BEN-CHACRA	AL-LAL	FATIMA-ZZAHRA
***6045**	BEN-MOUSSA	AIT-CHETOUI	MIRFET
***1684**	BERROCAL	PALO	PATRICIA
***0957**	BRINGAS	DUARTE	ROCÍO
***7951**	CAAMAÑO	GONZALEZ	MAGNOLIA LUCIA
***7702**	CAMÚÑEZ	ÁLVAREZ	INMACULADA
***0660**	CATARECHA	GUZMÁN	ESTEFANÍA
***7656**	CHABAK		SAMIA
***9411**	CHAIB	ABDELAZIZ	KARIMA
***0504**	CHAIRI	MOHAMED	FÁTIMA-ZAHRA
***0738**	CHEKKOUH	CHAKKAR	OMAIMA
***1605**	CHELLAF EL HAMANI	MOHAMED	RAHMA
***8188**	CONEJO	ALMENDRO	MÓNICA
***0145**	CONTRERAS	SÁNCHEZ	NOELIA
***7547**	DE LA RUBIA	OLMO	M CARMEN
***0915**	EL HASNAOUI	MOHAMED	NIHAD
***9099**	EL HOMMAD	LAHSEN	SAUSAN
***1013**	ENFEDAL	YOUNES	HYND
***5984**	ESCALANTE	DURÁN	NOEMÍ
***2404**	ESCRIVA	BASTIDA	MIREIA
***1575**	FABIOS	RODRÍGUEZ	ROCÍO
***9958**	FERNÁNDEZ	TRUJILLO	PILAR
***4767**	FORTES	EXPÓSITO	M CARMEN
***1672**	FRANCO	DOMÍNGUEZ	LAURA
***1230**	GALLEGO	RODRÍGUEZ	CAROLINA
***7818**	GARCES	CORRALES	M DE LA PAZ
***1536**	GÓMEZ	ARIZA	BLANCA
***7736**	GÓMEZ	GARCÍA	CRISTINA
***1698**	GÓMEZ	PEDRAZA	PAULA
***8016**	GONZÁLEZ	ROMINGUERA	CARMEN
***9620**	GONZÁLEZ	VALLEJO	ANA BELÉN
***1980**"	GRANADO	BENITEZ	MARÍA
***0956**	GRANJA	FUENTES	IRENE
***8751**	HABIBI	ABSELAM	MOHAMED NAVIL
***8703**	HAMED	ALI	NAYAT
***1410**	HARRUS	MUSTAFA	MAHASIN
***0882**	HASSAN	AHMED	NORA
***1378**	HAYAD	MOHAMED	HULAIA
***0140**	HERNÁNDEZ	CARRASCO	ROCÍO
***1907**	HERNÁNDEZ	MONTERO	ELISABET YANNAT
***1356**	HIDALGO	BLANCO	LORENA
***9373**	IHADDADEN	ABDELKADER	NAIMA
***1165**	JIMÉNEZ	DELGADO	LOURDES
***0170**	JORRO	SALMERÓN	EUGENIA
***1309**	LACHIRI	MOHAMED	YASMINA
***1779**	LACHMI	HAMADI	SORROC
***3069**	LÓPEZ	ORTEGA	MIRIAM
***2226**	MANSOURI	ABDERRAZAK	UAFA
***0981**	MARÍN	ÁLVAREZ	M MÓNICA
***0984**	MARÍN	MONTOYA	LUCÍA
***0758**	MARQUEZ	SANCHEZ	CECILIA
***1307**	MÁRQUEZ	GALÁN	ANA ISABEL
***8438**	MARTÍN	SEARA	NATALIA
***1440**	MARTÍNEZ	DÍAZ	SILVIA
***0530**	MARTÍNEZ	GUERRERO	SUSANA MARÍA
***8940**	MARTOS	ROMÁN	ANA ISABEL
***7439**	MEDINILLA	MORENO	M DEL MAR
***2127**	MOHAMED	ABDELKADER	SUKAINA
***0373**	MOHAMED	ABDERRAHAMAN	ZOMAYA
***1134**	MOHAMED	ALI	LAMIAK
***1100**	MOHAMED	DRIS	ANISA
***1258**	MOHAMED	MOHAMED	HALAH
***0772**	MOHAMED	MOHAMED	NASSIMA
***6467**	MOHAMED	MOHAMED	NAWAL
***8447**	MOHAMED	MUSA	NARIMA



DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***0513**	MOHAMED	MOHAMED	SULAICA
***1245**	MUSTAFA	MOHAMED	NUHAILA
***2302**	PARDO	MORENO	SILVIA
***1503**	PÉREZ	DOMÍNGUEZ	SANDRA
***1769**	PÉREZ	MARTOS	M DEL ALBA
***6834**	RODAS	RODAS	M DE LOS ÁNGELES
***1864**	RODRÍGUEZ	CASTRO	DESIRE
***3625**	RODRÍGUEZ	MUÑOZ	M DEL CARMEN
***2195**	ROVIRA	SÁNCHEZ	MARINA
***2126**	RUIZ	CANTO	M DEL MAR
***1992**	SÁNCHEZ	DE LA TORRE	LUCÍA
***1849**	SEGLAR	CAMÚÑEZ	MIRIAM
***6915**	SENATI	ALBARRACÍN	AMPARO
***9709**	TORRES	GARCÍA	VIRGINIA
***9177**	TRAVERSO	GARCÍA	INMACULADA
***2230**	VALERO	DEL BARCO	PALOMA
***0663**	VALLECILLO	RODRÍGUEZ	ELIZABETH
***5073**	VÁZQUEZ	MORCILLO	ÁNGELA
***5195**	VICO	GARCÍA	ROCÍO
***8775**	VIERA	ARIZA	M INMACULADA
***7229**	VIGO	CORRAL	FRANCISCA
***1841**	VIRUEL	RAMÍREZ	SARA

EXCLUIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
***1185**	BLANCO	GONZÁLEZ	JAVIER	NO PRESENTAR DNI
***4758**	BUYEMA	AJNIAM	CHADYA	NO ABONAR LAS TASAS DERECHO DE EXAMEN
***9525**	MOHAMED	ABDEL-LAH	RACHIDA	NO ABONAR LAS TASAS DERECHO DE EXAMEN
***1116**	MOHAMED	MOHAMED	FATIMA-SOHORA	NO ABONAR LAS TASAS DERECHO DE EXAMEN
***1579**	MOHAMED	MOHAMED	NIHAD	ACREDITACIÓN EXENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***8860**	POZO	REY	M JOSÉ	ACREDITACIÓN EXENCIÓN TASAS INCOMPLETA

Segundo. - El Tribunal Calificador es el siguiente:

<i>PRESIDENTE TITULAR</i>	D.ª Elena Gómez-Tavira Gómez-Tavira
<i>PRESIDENTE SUPLENTE</i>	D. Francisco Escobar Rivas
<i>SECRETARIO TITULAR</i>	D. Javier López Carrillo
<i>SECRETARIA SUPLENTE</i>	D.ª M.ª Ángeles Segura Gaona
<i>VOCALES TITULARES</i>	D.ª Celia Buscató Cancho
	D.ª Inmaculada Ortega Dotor
	D.ª Carmen Dorado Sánchez
	D.ª Bárbara Jiménez Ortigosa
	D. Francisco M. Ferrer Estudillo
	D. Francisco J. Ramírez Muñoz
<i>VOCALES SUPLENTE</i>	D. José Ignacio Bernardo Iglesias
	D.ª Teresa Cañones de Rus
	D. Julio Manuel Rodríguez Mateo
	D.ª Lidia Viso Álvarez
	D.ª Susana Fuentes García
	D. Eduardo Vallejo Delicado

Tercero. - Dicho Tribunal se constituirá el próximo día **6 de junio de 2024, a las 10:00 horas**, en la Sala de la Rotonda, sita en la primera planta del Palacio Autonómico.

Cuarto. - El anuncio de la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio se publicará en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta (<https://www.ceuta.es/ceuta/por-servicios/tablon>).

Quinto.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 24/05/2024

403.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de 21 de mayo de 2024, por el que se nombra al personal que se relaciona como funcionarios/as interinos/as de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

En el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta nº 6.408, de 14 de mayo de 2024 se publica la Bolsa de Empleo Temporal con los aspirantes que han superado el primer ejercicio de la convocatoria para la provisión de quince plazas de Auxiliar Administrativo, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre.

Con esta medida se da cobertura a las diferentes necesidades de personal de la Ciudad.

De acuerdo con lo dispuesto en:

PRIMERO.- La Base 2 apartado 3 dispone que: “En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1, de este punto 2, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.”

Respecto al orden de prelación la base 4 establece “1.- La formación de las bolsas de empleo temporal se obtendrá con aquellos aspirantes que hayan aprobado, al menos, el primer ejercicio de la fase de oposición. 2. El orden de prelación en la formación de las bolsas de empleo temporal, se obtendrá con la suma de las calificaciones obtenidas de los ejercicios aprobados en las pruebas de acceso o, en las convocatorias que se realicen para provisión de las plazas como funcionarios interinos. 3. En caso de igualdad de puntuación primará la obtenida por el personal con diversidad funcional, se elegirá al de mayor grado de discapacidad. 4. Salvo, las excepciones expuestas en el apartado segundo, en el caso de igualdad de puntuaciones entre las personas de la misma bolsa, se dirimirá a favor de la persona de mayor edad”.

El funcionamiento y demás aspectos relacionados con la Bolsa que se constituya se regirá por las Bases citadas anteriormente (B.O.C.CE 10-02-2020).

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público: “Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: **a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”**

El artículo 10.2 prevé que “El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera”.

El artículo 10.3. dispone que “En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:

- Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.
- Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.
- Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.
- Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.”

Por último tal y como se establece en el citado precepto transcurrido tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad de Ceuta (BOCCE de 10/11/2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 23 de junio de 2023 (BOCCE Extra nº 42, de 23/06/2023), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se nombra al personal que a continuación se relaciona, como funcionarios/as interinos/as de la Ciudad de Ceuta en la plaza de AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

DNI	NOMBRE	APELLIDOS
***1385**	BAVISH	CHOITHRAMANI KHUBANI
***8607**	ISABEL CONCEPCION	SANCHEZ GUERRERO
***8554**	MARIA JOSE	REBOLLAR FERNANDEZ
***1791**	ENRIQUE	RODRIGUEZ SANCHEZ

Segundo.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo

123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 24/5/2024

404.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de 21 de mayo de 2024, por el que se hace pública la lista definitiva del aprobado de la convocatoria para la provisión de una plaza de Ayudante Sepulturero de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de oposición libre, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

Celebrada la convocatoria para la provisión de UNA plaza de AYUDANTE SEPULTURERO de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Grupo AP, mediante el sistema de oposición libre, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad, correspondiente a la oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2022, ha sido elevada a la Dirección General de Recursos Humanos y de la Administración la relación definitiva del aprobado.

De acuerdo con lo dispuesto en:

La Base 10 dispone que dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín de la Ciudad la relación definitiva del aprobado, el aspirante aprobado deberá presentar o remitir a la Dirección General de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de Africa, s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- Copia, debidamente autenticada del DNI.
- Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

10.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, el aspirante aprobado podrá acreditar que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

10.4 Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicios de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia 23 de junio de 2023 (BOCCE Extra nº 42 de 23-06-23), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se hace pública la lista definitiva del aprobado de la convocatoria para la provisión de UNA plaza de AYUDANTE SEPULTURERO de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Grupo AP, mediante el sistema de oposición libre, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

DNI	Apellido1º	Apellido 2º	Nombre	TOTAL
***8563**	DE LA RUBIA	RAMIREZ	JOSE LUIS	8,272

Segundo.- En el plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta el resultado del proceso selectivo, el opositor aprobado deberá presentar los documentos especificados en la Base 10 de la convocatoria.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 27/05/2024



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos